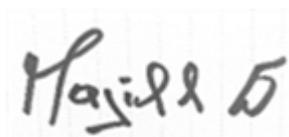


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Segundo de Familia local, quien la rechazara mediante auto del 15 de agosto de 2023.

De otro lado, le informo que la demandante actuando a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva por alimentos, con base en la conciliación realizada en este mismo juzgado, el 22 de marzo de 2012, en el proceso Ejecutivo de alimentos, promovido por GLORIA INÉS GIRALDO AGUDELO en contra de CARLOS HELI VARGAS RUIZ, radicado bajo el Nro. 2011-00509. Manizales, Caldas, 06 de septiembre de 2023.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1360
Rad. 2023-00362

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYOR
Demandante: MARÍA CAMILA VARGAS GIRALDO
C.C. 1.053.848.886
Demandado: CARLOS HELI VARGAS CRUZ
C.C. 10.251.977
Radicado: 170013110004-2023-00362-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda la referencia, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Como cuotas alimentarias adeudadas se relacionan por la parte demandante, las que seguidamente se relacionan:

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO SMMLV	ABONO	VALOR ADEUDADO
2012	may-15	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.500.000,00
	nov-15	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 1.300.000,00

	DICIEMBRE	\$ 550.000,00	5,80%	\$ 0,00	\$ 581.900,00
2013	ENERO	\$ 581.900,00	4,02%	\$ 0,00	\$ 605.292,00
	FEBRERO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	MARZO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	ABRIL	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	MAYO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	JUNIO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	JULIO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	AGOSTO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	SEPTIEMBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	OCTUBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	NOVIEMBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	DICIEMBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
2014	ENERO	\$ 605.292,00	4,50%	\$ 0,00	\$ 632.530,00
	FEBRERO	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	MARZO	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	ABRIL	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	MAYO	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	JUNIO	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	JULIO	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	AGOSTO	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	SEPTIEMBRE	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	OCTUBRE	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	NOVIEMBRE	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
	DICIEMBRE	\$ 605.292,00		\$ 0,00	\$ 632.530,00
2015	ENERO	\$ 632.530,00	4,60%	\$ 0,00	\$ 661.626,00
	FEBRERO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	MARZO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	ABRIL	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	MAYO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	JUNIO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	JULIO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	AGOSTO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	SEPTIEMBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	OCTUBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	NOVIEMBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	DICIEMBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
2016	ENERO	\$ 661.626,00	7,00%	\$ 0,00	\$ 707.939,00
	FEBRERO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	MARZO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	ABRIL	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	MAYO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	JUNIO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	JULIO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	AGOSTO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00

	SEPTIEMBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	OCTUBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	NOVIEMBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	DICIEMBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
2017	ENERO	\$ 707.939,00	7,00%	\$ 0,00	\$ 757.494,00
	FEBRERO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	MARZO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	ABRIL	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	MAYO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	JUNIO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	JULIO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	AGOSTO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	SEPTIEMBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	OCTUBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	NOVIEMBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	DICIEMBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
2018	ENERO	\$ 757.494,00	5,90%	\$ 0,00	\$ 802.186,00
	FEBRERO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	MARZO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	ABRIL	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	MAYO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	JUNIO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	JULIO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	AGOSTO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	SEPTIEMBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	OCTUBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	NOVIEMBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	DICIEMBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
2019	ENERO	\$ 802.186,00	6,00%	\$ 0,00	\$ 850.317,00
	FEBRERO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	MARZO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	ABRIL	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	MAYO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	JUNIO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	JULIO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	AGOSTO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	SEPTIEMBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	OCTUBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	NOVIEMBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	DICIEMBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
2020	ENERO	\$ 850.317,00	6,00%	\$ 0,00	\$ 901.336,00
	FEBRERO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	MARZO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	ABRIL	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	MAYO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00

	JUNIO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	JULIO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	AGOSTO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	SEPTIEMBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	OCTUBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	NOVIEMBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	DICIEMBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
2021	ENERO	\$ 901.336,00	3,50%	\$ 0,00	\$ 932.882,00
	FEBRERO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	MARZO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	ABRIL	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	MAYO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	JUNIO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	JULIO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	AGOSTO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	SEPTIEMBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	OCTUBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	NOVIEMBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	DICIEMBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
2022	ENERO	\$ 932.882,00	10,07%	\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	FEBRERO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	MARZO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	ABRIL	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	MAYO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	JUNIO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	JULIO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	AGOSTO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	SEPTIEMBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	OCTUBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	NOVIEMBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	DICIEMBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
2023	ENERO	\$ 1.032.700,00	16,00%	\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	FEBRERO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	MARZO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	ABRIL	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	MAYO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	JUNIO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	JULIO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00

Solicita también se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de alimentos.

Se tiene entonces que en audiencia de conciliación celebrada ante este mismo juzgado el 22 de marzo de 2012, en el proceso Ejecutivo de

Alimentos, para la entonces menor de edad MARÍA CAMILA VARGAS GIRALDO, radicado bajo el Nro. 2011-00509, promovido por GLORIA INÉS GIRALDO AGUDELO en contra de CARLOS HELÍ VARGAS RUIZ, donde se indicó:

“Luego de un amplio diálogo entre las partes con participación activa del juzgado en el cual ambas partes tanto demandante como demandado manifiesta que están dispuestos a conciliar; la demandante dice que la suma adeudada son \$2.800.000,00, más intereses pero se condonan para la transacción. El demandado señor CARLOS HELI VARGAS CRUZ dice que tiene la deuda, que a partir del mes de abril consignará la cuota completa tal como se estipuló para la fecha de \$581.900 y con respecto a los dineros adeudados propone pagar la deuda así: \$1.500.00,00 el día 15 de mayo de 2012 y el día 15 de noviembre de 2012 la suma de \$1.300.000,00, en dicha fecha traerá los recibos de entrega de dinero a la demandante, para así el juzgado proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación; la señora GLORIA INÉS GIRALDO AGUDELO manifiesta que acepta la propuesta, consecuente con lo anterior el proceso queda en espera de que se allegue la constancia de pago”.

Así mismo, se aporta Acta Nro. 03891 del 04 de mayo de 2011, contentiva de Conciliación de Fijación de Alimentos, donde se fijó cuota alimentaria en favor de la aquí demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

“Se fija como CUOTA ALIMENTARIA a favor de la adolescente MARÍA CAMILA VARGAS GIRALDO, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (550.000) mensuales, por parte del señor CARLOS HELÍ VARGAS CRUZ, pagaderos en cuotas de \$550.000 pesos mensuales, a partir del 15 de mayo de 2011, consignados en la cuenta de la señora consignados a órdenes de la señora GLORIA INÉS GIRALDO AGUDELO en la cuenta de ahorros Nro. 7165-1615714 del Banco de Colombia de esta ciudad.

La cuota fijada se aumentará a partir del mes de enero de acuerdo con lo ordenado por el gobierno nacional sobre el aumento de salario mínimo para el año 2012”.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas señaladas.

De otro lado, solicita también la parte actora el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-175304, respecto del cual el demandado es propietario del 50%; por ser

procedente se accederá al decreto de la medida solicitada teniendo en cuenta que fue aportado el certificado de tradición del referido inmueble donde se establece que efectivamente el demandado aparece registrado como propietario de cuota parte. Se libraré el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, comunicando la medida.

De otro lado, solicita el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado LVAUTOS CARHELI LA CÁRCEL, cuyo número de matrícula Nro. 117458, identificado con Nit. 10251977-3, de propiedad del demandado; por ser procedente se accederá al decreto de la medida solicitada toda vez que fue allegado el certificado de matrícula mercantil donde se indica que el demandado es el propietario del referido establecimiento de comercio. Se expedirá el oficio correspondiente dirigido a Cámara de Comercio de la localidad comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **MARÍA CAMILA VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.848.886**, en contra de **CARLOS HELI VARGAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.251.977**.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **CARLOS HELI VARGAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.251.977**, en favor de **MARÍA CAMILA VARGAS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.848.886**, por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS UN PESOS (\$104.552.701), discriminados de la siguiente manera:

1. Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a cuotas alimentarias:

AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO SMMLV	ABONO	VALOR ADEUDADO
2012	may-15	\$ 1.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.500.000,00
	nov-15	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00	\$ 1.300.000,00
	DICIEMBRE	\$ 550.000,00	5,80%	\$ 0,00	\$ 581.900,00
2013	ENERO	\$ 581.900,00	4,02%	\$ 0,00	\$ 605.292,00

	FEBRERO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	MARZO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	ABRIL	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	MAYO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	JUNIO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	JULIO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	AGOSTO	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	SEPTIEMBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	OCTUBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	NOVIEMBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	DICIEMBRE	\$ 581.900,00		\$ 0,00	\$ 605.292,00
	2014	ENERO	\$ 605.292,00	4,50%	\$ 0,00
FEBRERO		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
MARZO		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
ABRIL		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
MAYO		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
JUNIO		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
JULIO		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
AGOSTO		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
SEPTIEMBRE		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
OCTUBRE		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
NOVIEMBRE		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
DICIEMBRE		\$ 605.292,00	\$ 0,00		\$ 632.530,00
2015	ENERO	\$ 632.530,00	4,60%	\$ 0,00	\$ 661.626,00
	FEBRERO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	MARZO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	ABRIL	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	MAYO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	JUNIO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	JULIO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	AGOSTO	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	SEPTIEMBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	OCTUBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	NOVIEMBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
	DICIEMBRE	\$ 632.530,00		\$ 0,00	\$ 661.626,00
2016	ENERO	\$ 661.626,00	7,00%	\$ 0,00	\$ 707.939,00
	FEBRERO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	MARZO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	ABRIL	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	MAYO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	JUNIO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	JULIO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	AGOSTO	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	SEPTIEMBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	OCTUBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00

	NOVIEMBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
	DICIEMBRE	\$ 661.626,00		\$ 0,00	\$ 707.939,00
2017	ENERO	\$ 707.939,00	7,00%	\$ 0,00	\$ 757.494,00
	FEBRERO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	MARZO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	ABRIL	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	MAYO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	JUNIO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	JULIO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	AGOSTO	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	SEPTIEMBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	OCTUBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	NOVIEMBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
	DICIEMBRE	\$ 707.939,00		\$ 0,00	\$ 757.494,00
2018	ENERO	\$ 757.494,00	5,90%	\$ 0,00	\$ 802.186,00
	FEBRERO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	MARZO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	ABRIL	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	MAYO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	JUNIO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	JULIO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	AGOSTO	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	SEPTIEMBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	OCTUBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	NOVIEMBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
	DICIEMBRE	\$ 757.494,00		\$ 0,00	\$ 802.186,00
2019	ENERO	\$ 802.186,00	6,00%	\$ 0,00	\$ 850.317,00
	FEBRERO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	MARZO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	ABRIL	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	MAYO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	JUNIO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	JULIO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	AGOSTO	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	SEPTIEMBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	OCTUBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	NOVIEMBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
	DICIEMBRE	\$ 802.186,00		\$ 0,00	\$ 850.317,00
2020	ENERO	\$ 850.317,00	6,00%	\$ 0,00	\$ 901.336,00
	FEBRERO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	MARZO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	ABRIL	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	MAYO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	JUNIO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	JULIO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00

	AGOSTO	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	SEPTIEMBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	OCTUBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	NOVIEMBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
	DICIEMBRE	\$ 850.317,00		\$ 0,00	\$ 901.336,00
2021	ENERO	\$ 901.336,00	3,50%	\$ 0,00	\$ 932.882,00
	FEBRERO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	MARZO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	ABRIL	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	MAYO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	JUNIO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	JULIO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	AGOSTO	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	SEPTIEMBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	OCTUBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	NOVIEMBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
	DICIEMBRE	\$ 901.336,00		\$ 0,00	\$ 932.882,00
2022	ENERO	\$ 932.882,00	10,07%	\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	FEBRERO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	MARZO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	ABRIL	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	MAYO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	JUNIO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	JULIO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	AGOSTO	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	SEPTIEMBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	OCTUBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	NOVIEMBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
	DICIEMBRE	\$ 932.882,00		\$ 0,00	\$ 1.032.700,00
2023	ENERO	\$ 1.032.700,00	16,00%	\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	FEBRERO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	MARZO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	ABRIL	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	MAYO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	JUNIO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00
	JULIO	\$ 1.032.700,00		\$ 0,00	\$ 1.197.943,00

2. Por los intereses legales sobre las anteriores cuotas alimentarias y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo

proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-175304, respecto del cual el demandado **CARLOS HELI VARGAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.251.977**, es propietario del 50%. Expídase el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, comunicando la medida.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado LAVAUTOS CARHELI LA CÁRCEL, cuyo número de matrícula Nro. 117458, identificado con Nit. 10251977-3, de propiedad del demandado, **CARLOS HELI VARGAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.251.977**, como unidad de explotación económica. Expídase el oficio correspondiente dirigido a Cámara de Comercio de la localidad comunicando la medida.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: UNA VEZ EFECTIVIZADA LA MEDIDA CAUTELAR, SE ORDENA NOTIFICAR al señor **CARLOS HELI VARGAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.251.977**, del presente auto, a la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme a los artículos 291 y siguientes del C. G. del P, corriéndosele traslado con los anexos de la demanda. Notificación que se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DANIELA RINCÓN PALACIO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.859.441 y portadora de la tarjeta profesional No. 355.225 del C. S de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faad5fdd75411c897aed1af61240c90d618a09f4647ddaa7fc87ffecce09595**

Documento generado en 06/09/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>